



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA 4-54

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2012.

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con los escritos y anexos de Manuel Díaz Carbajal, Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números 041095 y 041431, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil doce.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de cuenta suscritos por Manuel Díaz Carbajal, Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, relativos al cumplimiento del auto de suspensión de veintiséis de julio de dos mil doce, emitido por la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al primer período de dos mil doce, en el cual se estableció lo siguiente: **“... se determina como requisito para que sea efectiva la medida cautelar, la reserva del ejercicio presupuestal o gasto de la partida respectiva por el monto que es motivo de la modificación presupuestal, vía ampliación presupuestal, a que se refiere el artículo Sexto, fracción I, del Decreto legislativo mil ochocientos setenta y siete impugnado; a cuyo efecto el Poder Ejecutivo actor deberá emitir la orden correspondiente a sus órganos subordinados, a fin de que los recursos respecto de los cuales se concede la suspensión para que no se transfieran o destinen a los fines precisados en el Decreto impugnado, se mantengan en resguardo hasta en tanto se**

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 70/2012

dicte sentencia en el expediente principal, por lo que debe remitir copia certificada de dicha orden a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído...

Visto lo anterior, no ha lugar a tener por desahogado el requisito de efectividad solicitado al promovente para que continúe surtiendo efectos la suspensión concedida en auto de veintiséis de julio de dos mil doce, pues si bien es cierto que el Consejero Jurídico promovente remite el original del oficio CJ/343/07-2012 dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual le instruye respecto del cumplimiento del auto de suspensión y, asimismo, remite el acuse de recibo del diverso oficio GSE/0062/2012 del mismo contenido (con sello de recibido en original), suscrito por el Gobernador del Estado de Morelos, dirigido al mismo Secretario de Finanzas estatal, lo cierto es que la orden se refiere únicamente a la prohibición de transferir o entregar los recursos asignados vía ampliación presupuestal, omitiendo considerar la instrucción relativa a “la reserva del ejercicio presupuestal o gasto de la partida respectiva por el monto que es motivo de la modificación presupuestal.”

Por tanto, dado que el objeto de la medida cautelar es evitar un grave e irreparable daño a las partes y, a la sociedad con motivo de la tramitación del juicio, de conformidad con el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la tesis 1a. L/2005, de rubro **“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS”**, requiérase al Gobernador del Estado, como titular de dicho Poder, para que directamente, conforme

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 70/2012

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a sus atribuciones, emita la orden correspondiente a sus órganos subordinados, a efecto de que los recursos respecto de los cuales se concede la suspensión, no sólo no se transfieran o destinen a los fines precisados en el decreto impugnado, sino también para que se mantengan en resguardo hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal; por lo que debe remitir copia certificada de dicha orden a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la ley reglamentaria de la materia, apercibido que de no cumplir con lo anterior, la medida cautelar concedida dejará de surtir efectos.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma **el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído dictado el catorce de agosto de dos mil doce, por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 70/2012, promovida por el Poder Ejecutivo de Estado de Morelos. Conste.
MCP